

tituir cualquier otro gravamen sobre el inmueble de propiedad del causante Victor Cornelio Samaniego Valdiviezo y que se encuentra ubicado en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, cuyas características y más condiciones se encuentran determinadas en el Certificado de Registro aparejado, para el cumplimiento de esta medida, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de dicho cantón, mediante deprecatorio librado a uno de los señores jueces de lo civil de la provincia de Loja, con residencia en el cantón Gonzanamá. Cítase la demanda, el escrito de reforma y esta providencia, al tenor del expreso juramento rendido por el actor, respecto de la imposibilidad de determinar el domicilio o residencia habitual de los herederos presuntos y desconocidos del señor Victor Cornelio Samaniego Valdiviezo y, de la señora Amalia Valdiviezo Eguligran, en su calidad de cónyuge sobreviviente, por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, a través de uno de los Diarios de mayor circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito. La documentación, acompañada agréguese y tómesese nota del domicilio señalado y la calidad en la que comparece el actor. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- DR. DANNY MOREIRA MENDOZA.

JUEZ: F) Dr. Danny Moreira Mendoza (JUEZ) Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma dentro del perímetro legal. Certifíco.

JULIO CESAR MUÑOZ

SECRETARIO
Hay firma y sello
AR/34239/71

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ANTONIO VIDAL ARAUJO JUICIO EJECUTIVO NO. 907-2004-R.L.
ACTOR: LUIS HUGO PLAZARTE VEGA
DEMANDADO: ANTONIO VIDAL ARAUJO
CUANTIA: ENDOSO DE UNA LETRA DE CAMBIO POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y CINCO MIL DOLARES
PROVIDENCIA
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Septiembre del 2004, las 09h56.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y actúo el Ldo. Ricardo López en su calidad de Oficial Mayor encargado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia, aceptándose el trámite ejecutivo, se dispone que el demandado Sr. Antonio Vidal Araujo, en el término de tres días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones.- No se ordena prohibición de enajenar solicitada puesto que el inmueble de propiedad del demandado se encuentra embargado.- Cítase al demandado en el lugar que se indica.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial designado.- Cítese y Notifíquese.-
DR. JUAN TOUSCANO GARZON
Hay firma
JUZGADO SEGUNDO DE LO CI-

**VIL DE PICHINCHA. QUITO, 17 de Noviembre del 2004, las 09h02.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal, cítase al señor Antonio Vidal Araujo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y juramento rendido por la prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación del Cantón.- Notifíquese.-
DR. JUAN TOUSCANO JUEZ**

Hay firma
Lo que comunico a usted y LO CITO, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifíco.-
Juan H. Gallardo O.
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2038406/vw

R. del E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: Ejecutivo No. 622-2004 S.T.
ACTOR: GUSTAVO CARRERA DURAN, en calidad de Procurador Judicial del Banco del Pichincha
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUETA AYALA LASSO
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 15 de Julio del 2004.- Las 10h00.- VISTOS.- En calidad de Juez Suplente, y en virtud del sorteo, avoco conocimiento en la presente causa, la misma que es clara completa y reúne los requisitos legales; consecuentemente aceptándose al trámite ejecutivo, se dispone que el demandado Alberto Enriquet

Alber-
Enrique Ayala Lasso, cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en el término de tres días contados a partir de la citación. Cítase al demandado en el lugar que se indica en la demanda.- Agréguese al proceso los documentos presentados. Téngase en cuenta la calidad con la que comparece el actor, y tómesese nota del domicilio y casillero judicial.- Cítese y Notifíquese.-
Dr. Rubén Darío Giler JUEZ - SUPLENTE
Hay firma
Lo que pongo en su conocimiento por los fines de Ley, y lo cito previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial.
El Secretario
AC/2038418/vw

JUEZ: DR. JUAN CARLOS CEPEDA CASSOLA
SECRETARIA: ALICIA GUERRON SALAZAR
PROVIDENCIA:
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 20 de Abril del 2004, las 16h01.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente, mediante sorteo en el día 15 de enero del 2004.- La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, dase a la misma el trámite ejecutivo.- Los demandados DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ Y LAURA MERCEDES ARGOTTI CADENA, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan las excepciones de Ley. En mérito a la documentación presentada y de conformidad a lo que dispone el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y más anseras de la propiedad de los demandados, ubicados en el interior del domicilio de la calle Gonzalo Gallo No. 300 y Manuel Serrano de esta ciudad de Quito. Para la práctica de esta diligencia cúntese con uno de los señores Alguaciles del Cantón Quito y Depositario Judicial respectivo, se dispone que los señores Ramón Vinicio Grandia y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días. De conformidad con el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, la escritura adjunta y el certificado del Registrador de la Propiedad acompañados, se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, según las especificaciones que constan en los documentos, para lo cual cúntese con uno de los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial del cantón,

goly, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito. Notifíquese.- F) Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola, Juez Suplente.-
Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial en la forma legal.
Alicia Guerrón Salazar
SECRETARIA
Hay firma y sello
AC/2038420/vw

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES RAMON VINICIO GRANDIA Y ENRIQUETA DEL CARMEN BURBANO FIALLOS ACTOR: ANGEL MIGUEL TOBO MEDINA
DEMANDADOS: SEÑORES: RAMON VINICIO GRANDIA Y ENRIQUETA DEL CARMEN BURBANO FIALLOS JUICIO EJECUTIVO NRO. 06-04-VILANEZ
ABOGADO DR. GUIDO VIERA MARTINEZ
CASILLERO JUDICIAL NRO. 1603
CUANTIA \$ 22.500 DOLARES
PROVIDENCIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 13 de Enero del 2004, las 09h46.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Vigésimo Segundo de lo Civil Dr. Ricardo Bonilla Narraño, encargado del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, mediante sorteo en el día 28-DIC-03-02, de 13 de enero del año 2003.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley en consecuencia, aceptándose el trámite ejecutivo, se dispone que los señores Ramón Vinicio Grandia y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días. De conformidad con el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, la escritura adjunta y el certificado del Registrador de la Propiedad acompañados, se ordena el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, según las especificaciones que constan en los documentos, para lo cual cúntese con uno de los señores Alguacil Mayor y Depositario Judicial del cantón,

quienes realizarán la diligencia en legal forma, para el efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, para que tome nota del embargo que se dispone.- Cítese a los demandados señores Ramón Vinicio Grandia y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, en el lugar que se indica en el libelo de demanda.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero designado y la autorización que le confiere el recurrente a su abogado defensor Dr. Guido Viera.- Notifíquese y Cítese F) Dr. Ricardo Bonilla Narraño, Juez Encargado.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 16 de Noviembre del 2004, las 10h01.- En lo principal, atenta la petición del recurrente, cítase a los demandados señores Ramón Vinicio Grandia y Enriqueta del Carmen Burbano Fiallos, por la prensa, de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-
F) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- AGUIAR: ANGEL MIGUEL TOBO MEDINA
LICENCIADO EN DERECHO Ley.- Previniéndole de la obligación que tiene el actor de señalar domicilio y casillero judicial en la forma dentro del perímetro legal. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
JUAN CARLOS MUÑOZ
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2038398/vw

R. del E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL PARA DEMANDADO FEDERICO ANTONIO LOPEZ CABRERA Y DORIS CRISTINA VILLACIS VILLACIS EXTRACTO
JUICIO: Ejecutivo Nro. 152-2004-L.
ACTOR: Patricia del Carmen Miranda Aguirre de Sánchez, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco Bolivariano C.A.
DEMANDADOS: Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis
OBJETO: Pago por sobregiros en la cuenta corriente signada con el número 502029-5, perteneciente a los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis sobregiros ocasionales recibidos en el 2 de Octubre del 2003 por la cantidad de OCHO MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR (US \$ 8.051,2), con condición por el Banco Bolivariano C.A., así como el pago de intereses, costas procesales y honorarios profesionales del Abogado Defensor.
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES (USD 8.200,00).
CASILLERO JUDICIAL Nro. 1142 perteneciente a la As. Patricia Miranda
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 28 de Febrero del 2004, las 12h12.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de sorteos.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose competente se la acepta y trámite ejecutivo.- En consecuencia los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, en sus calidades invocadas, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro del término de tres días.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- En mérito de la información sumaria adjunta y de conformidad con el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás anseras de propiedad de los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, que se dice que los tienen en su local comercial ubicado en el calle Aurora y Ocaso 143 y Mariscal Sucre, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el secuestro se lo realizará por el valor del ordinal más un 10%. Para la práctica de esta diligencia cúntese con uno de los señores Alguaciles y Depositarios Judiciales de esta ciudad de Quito. Cítese con el contenido de la demanda y providencia que an-

teceda a los Demandados Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, en sus calidades invocadas, en el lugar que se indica en el libelo de demanda.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero designado y la autorización que le confiere el recurrente a su abogado defensor Dr. Guido Viera.- Notifíquese y Cítese F) Dr. Ricardo Bonilla Narraño, Juez Encargado.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 19 de Noviembre del 2004, las 14h12.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de sorteos.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose competente se la acepta y trámite ejecutivo.- En consecuencia los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, en sus calidades invocadas, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro del término de tres días.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- En mérito de la información sumaria adjunta y de conformidad con el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás anseras de propiedad de los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, que se dice que los tienen en su local comercial ubicado en el calle Aurora y Ocaso 143 y Mariscal Sucre, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el secuestro se lo realizará por el valor del ordinal más un 10%. Para la práctica de esta diligencia cúntese con uno de los señores Alguaciles y Depositarios Judiciales de esta ciudad de Quito. Cítese con el contenido de la demanda y providencia que an-

INVITACION

El Instituto Superior de Postgrado Maestría Judicial, invita a la defensa de la Tesis de la Dra. Germanía Elisa Tapia Lascano, intitulada "LA CONVERSION EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA", que se llevará a cabo el día viernes 17 de diciembre del 2004, a las 17h00 en el Aula "GUILLERMO BOSSANO" de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador

A.A.0147

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "RESTAURANTE PADRE ALMEIDA"

Se convoca a todos los Socios de la asociación o cuentas en participación denominada "RESTAURANTE PADRE ALMEIDA" a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el día jueves 23 de diciembre del año 2004, a las 9h00 en el local social de la asociación ubicado en el inmueble de la calle Isabel La Católica N24-827 y Coruña, Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, para tratar sobre los siguientes puntos:

1. Remoción y designación de nuevas autoridades;
2. Terminación del contrato de arrendamiento;
3. Venta de los bienes muebles de propiedad de la asociación; y,
4. Liquidación de las cuentas pendientes de la asociación.

De conformidad con lo determinado en el estatuto social de la asociación o cuentas en participación "RESTAURANTE PADRE ALMEIDA", la Junta se conformará y tomará resoluciones con la mayoría de los Socios asistentes.

Quito, 10 de diciembre del 2004.

Juan Fernando Karolyz Cárdenas
PRESIDENTE

AC/2038406/vw

R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO
Citación Judicial a los señores: DIEGO ANDRADE PEREZ Y MERCEDES CADENA ARGOTTI. ACTOR: BANCO DEL PICHINCHA
DEMANDADOS: DIEGO XAVIER ANDRADE PEREZ Y LAURA MERCEDES CADENA ARGOTTI
JUICIO: CONTRATO (TABLA DE AMORTIZACION)
TRAMITE: EJECUTIVO NO. 393-04-J
CUANTIA: \$ 200000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSION POR ABSORCION DE LA COMPANIA URANIA S.A. (ABSORVENTE) CON LAS COMPANIAS TANCAMAR S.A., INMOBILIARIA INDUSTRIAL ELEKTRA S.A., INMOBILIARIA TURCENSIS S.A., INMOBILIARIA SOLARIA S.A., INVERSIONES Y SERVICIOS SUZINVEST S.A. Y TALLERES DEUTZ S.A. (ABSORVIDAS)

Se comunica al público que la compañía URANIA S.A., absorbida a las compañías TANCAMAR S.A., INMOBILIARIA INDUSTRIAL ELEKTRA S.A., INMOBILIARIA TURCENSIS S.A., INMOBILIARIA SOLARIA S.A., INVERSIONES Y SERVICIOS SUZINVEST S.A. Y TALLERES DEUTZ S.A., por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre del 2004.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.U.4792 de 09 DIC. 2004.

DATOS DE LA ABSORVENTE: URANIA S.A.

1. DURACION: 50 años contados desde el 20 de marzo de 1991.
2. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito.
3. CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000), dividido en CINCO MIL acciones de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América cada una. El capital autorizado es de CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000).
4. OBJETO.- El objeto social de la compañía es la administración de sus inmuebles.
5. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Gerente y el Presidente. Ejerce la representación legal de la compañía el Gerente.

Distrito Metropolitano de Quito, 09 DIC. 2004

Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO

AC/2038406/vw

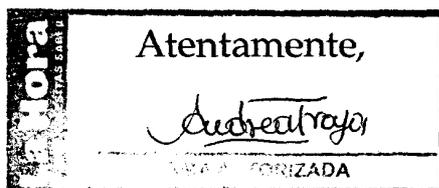
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO
CITACION JUDICIAL PARA DEMANDADO FEDERICO ANTONIO LOPEZ CABRERA Y DORIS CRISTINA VILLACIS VILLACIS EXTRACTO
JUICIO: Ejecutivo Nro. 152-2004-L.
ACTOR: Patricia del Carmen Miranda Aguirre de Sánchez, en su calidad de Procuradora Judicial del Banco Bolivariano C.A.
DEMANDADOS: Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis
OBJETO: Pago por sobregiros en la cuenta corriente signada con el número 502029-5, perteneciente a los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis sobregiros ocasionales recibidos en el 2 de Octubre del 2003 por la cantidad de OCHO MIL CINCUENTA Y UN DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DOLAR (US \$ 8.051,2), con condición por el Banco Bolivariano C.A., así como el pago de intereses, costas procesales y honorarios profesionales del Abogado Defensor.
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES (USD 8.200,00).
CASILLERO JUDICIAL Nro. 1142 perteneciente a la As. Patricia Miranda
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 28 de Febrero del 2004, las 12h12.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la respectiva oficina de sorteos.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándose competente se la acepta y trámite ejecutivo.- En consecuencia los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, en sus calidades invocadas, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro del término de tres días.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- En mérito de la información sumaria adjunta y de conformidad con el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles y demás anseras de propiedad de los Demandados Federico Antonio López Cabrera y Doris Cristina Villacis Villacis, que se dice que los tienen en su local comercial ubicado en el calle Aurora y Ocaso 143 y Mariscal Sucre, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, el secuestro se lo realizará por el valor del ordinal más un 10%. Para la práctica de esta diligencia cúntese con uno de los señores Alguaciles y Depositarios Judiciales de esta ciudad de Quito. Cítese con el contenido de la demanda y providencia que an-

CERTIFICADO

Cúmpleme certificar que es fiel copia del original publicado en Diario La Hora, edición judicial, el día martes 14 de diciembre del 2004.

Este certificado puede hacer uso, como a bien tenga.

Quito, 4 de noviembre del 2005



Lcda. Andrea Troya

La Hora